

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 17 de Noviembre de 1880.

NUMERO 823

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

PRECIO DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, **cuarenta centavos**.

Por cada palabra de exceso, **medio centavo**.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un **treinta y cinco por ciento**, á los que no estén suscritos al "Diario Oficial" y á los que estuvieren, se les rebajará un **cincuenta por ciento**.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demás puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe político.

## CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 5, 59 minutos. Se pone á las 5, y 31 minutos. Sale la Luna á las 5. 39. m.

MIERCOLES 16.—Santos Aciselo y Victoria, hermanos mrs.

## CONTENIDO.

## SECCION OFICIAL.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Corte Suprema de Justicia. Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Editorial.

Revista Exterior

Guerra del Pacífico.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Noviembre 16.—El Vapor Correo "Gral. Guardia" zarpó para el Bebedero hoy á las 9 a. m. Pasajeros: Jesus Matarrita, Blas Matarrita, Ecequiel Rivera, José M<sup>a</sup> Prabia, Rosa Romero, Jesus Álvarez, Alejandro Aguirre. Carga, 2,128 libras.

## ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte Plena.

Martes 16.

(Continuacion.)

Abierta la sesion.

Art. 11.—Se tomó en consideracion la competencia sobre conocimiento en la mortual de Don Rafael Barroeta y Vaca, á que se refiere el artículo anterior, y considerando:

1º.—Que estando apenas iniciada en Alajuela la mortual, objeto de la competencia, no ha habido aún prevencion en el sentido legal de la palabra, puesto que no ha habido un verdadero conocimiento, y

2º.—Que tratándose, pues, de jurisdiccion voluntaria, segun el espíritu del artículo 74 de la ley de 4 de Noviembre de 1845, la cuestion se reduce á saber cuál de los dos Jueces debe conocer preferentemente al otro, preferencia que cede en favor del Juez 2º Civil en 1ª Instancia de esta Capital: 1º, por haber sido este el domicilio del causante; 2º, por estar aquí la mayor parte del capital; 3º, por ser casi todos los herederos y legatarios y aun la viuda, vecinos de esta Ciudad; y 4º, por la ingerencia que el testador da á altos funcionarios respecto de la fundacion y establecimiento de un plantel de educacion, funcionarios todos domiciliados en esta Capital. Por tanto, de conformidad con los artículos 16 y 1390 del Código de Procedimientos, se declaró: que el Juez 2º Civil en 1ª Instancia de esta Provincia, es de preferencia, el competente para continuar conociendo en la mortual referida.

Art. 12.—Se practicó el sorteo de un Conjuez para subrogar en la Sala 2ª en 2ª Instancia, al Señor Magistrado Acosta, en la mortual de Don Nicolas Bonilla, y resultó sorteado el Licenciado Don Juan J. Ulloa.

Sala primera.

1.—En el juicio entre los Señores Desiderio Salas y Manuel Boláños, se revocó el auto apelado.

2.—En el juicio entre los Señores Ramona, Josefa, Benedicta, Federico y Eduardo Villalóbos y Agustin Carbajal, contra Feliciano Fonseca y Leandra Lucia Villalóbos, se declaró sin lugar la desercion acusada, y que continúe el traslado pendiente.

3.—En la tercera establecida por

Don Nicolas Peña, en la ejecucion que siguen los Señores Marcial y C<sup>a</sup>, contra los herederos de Don Antonio Valle-Riestra, se declaró separados para conocer á los Señores Magistrados Dr. Don Rafael Orozco y Don José María Ugalde, y hábil al Señor Magistrado Don Vicente Sáenz.

4.—Se admitió la súplica interpuesta en el juicio entre los Señores Rosendo Segreda y Pedro Boláños.

5.—En el juicio entre los Señores Francisca Blanco y Mergil Umaña, se declaró sin lugar la desercion acusada á la primera.

6.—En la súplica de hecho interpuesta por Don Luis Carazo, en el juicio ejecutivo que le sigue Don Jaime Carranza, se mandó pedir *ad effectum videndi* la ejecucion.

7.—Se mandó expedir ejecutoria de la sentencia dictada en el juicio entre los Señores Salvador Zuñiga y José M<sup>a</sup> Jiménez.

8.—En el juicio entre la Municipalidad de Barba y Don Braulio Morales, se señaló nuevamente para la vista las doce del día diez y ocho del corriente.

9.—En la queja interpuesta por el Señor Cleto Espinosa, se proveyó que informe con justificacion dentro de tercero día, el Señor Juez de 1ª Instancia de Guanacaste.

10.—En la causa contra Daniel Agüero, por abigeato, se proveyó autos.

11.—Se mandó introducir á la oficina la causa contra Cristina López, por heridas.

San José, Noviembre 16 de 1880.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

## Sala segunda.

1.—Se mandó dar nueva vista al Señor Magistrado Fiscal, en la causa contra Silverio Sequeira y compañeros, por hurto de varios objetos.

2.—En la apelacion de hecho del Señor Pacifico Guzman Villalóbos, en juicio de despojo con la Señora Juliana Carbonero, se decretó: llamar al Conjuez, Licenciado Don Mauro Fernández, que subroga al Señor Magistrado Loria.

3.—En el juicio de despojo seguido por Don Zacarias Chavarría, con la Municipalidad de Liberia, se señaló para la vista el día dos de Diciembre próximo.

4.—Se mandó introducir á la oficina el juicio de nulidad de un título supletorio, seguido por el Señor José Madrigal Gutiérrez, contra el Señor José María Madrigal y Cámpo.

5.—En la mortual de Don Nicolas Bonilla, se declaró hábil al Magistrado Don Ramon Loria, y se mandó dar cuenta en Corte-Plena para la designacion de un Conjuez en subrogacion del Magistrado Don José María Acosta.

6.—Se proveyó autos en la causa contra Santiago y Pedro Rios, por heridas á Marcelino Artavia.

7.—En un escrito del apoderado de la Señora Nicomedes Solís Gamboa, desistiendo de la apelacion que interpuso en el juicio sobre otorgamiento

de una escritura, con el Señor Ramon Estéban Murillo, se proveyó: mandando oír dentro de tercero día al apelado Señor Murillo.

8.—En un escrito presentado por los Señores Bernardino Zamora y Matias González, acusando desercion al Señor José María Barquero Villalóbos en la ejecucion que contra éste siguen, se pidió informe á la Secretaría.

9.—En el juicio sumario por denuncia de obra nueva, seguido por el Señor Florencio Morales, contra el Señor Jesus Jiménez Soto, se declaró por primera vez desierto el recurso de apelacion entablado por el primero.

San José, 16 de Noviembre de 1880.

El Secretario,

N. GALLEGOS.

## Juzgado de Hacienda Nacional.

Seguida causa criminal de oficio contra la Señora Cipriana Valverde y Mora, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta Ciudad, por el delito de depósito de tabaco chircagre ó de contrabando, resulta:

Que el Cabo del Resguardo, Antonio Arias, con testigos, aprehendió el día trece de Agosto último, como á las tres de la tarde, en la casa de la Señora Valverde, en esta Ciudad, un poco de tabaco debajo de una cama, y otra pequeña porcion dentro de un cajon, de la misma clase, que el Resguardo capturó como chircagre, pesando todo como cuatro ó cuatro y media libras, y manifestando la interesada que lo habia comprado en la terrena de las Señoritas Morales.—Los peritos fijaron el mismo peso al tabaco y lo calificaron de chircagre de Nicaragua y lo encontraron igual ó idéntico al aprehendido á la Señorita Fermina Morales, contra quien á su vez se sigue procedimiento por igual delito.—La procesada en sus actos personales sostiene haber comprado aquella rama como tabaco ambalema en la terrena de la referida Señorita Morales, para elaborarlo por ser esa su industria principal.

Elevada á plenario la causa, el defensor de la Valverde promovió algunas pruebas, y de ellas aparece en certificacion, fojas once: 1º, que la Señorita Fermina Morales, negando tener de venta tabaco prohibido, confesó que realmente vendió á la Valverde tabaco en rama que tiene por ambalema y del que le provee la fábrica Nacional para su terrena; que de ese mismo le vendió á aquella Señora como objeto de licito comercio; 2º, que otros peritos de nombramiento de las partes sostuvieron que el tabaco aprehendido á la Valverde y que examinaron, aunque parece chircagre de Nicaragua no es sino de Palmira; y 3º, dos testigos con examen del tabaco que se les puso de manifiesto al declarar, afirman que no es chircagre sino ambalema ó palmira del que se vende en la fábrica Nacional.—El infrascrito Juez, en atencion á que la procesada Cipriana Valverde justificó con la confesion de la Señorita Fermina Morales, que en la terrena de ésta compró el tabaco aprehendido, circunstancias que por sí sola la exime de res-

ponsabilidad, aún en el caso de ser el tabaco capturado de contrabando; á que tanto los peritos del plenario como los testigos calificados que declararon á fs. 13 y 14 sostienen no ser chircagre el tabaco en cuestion, y esto abunda para demostrar la justicia con que en observancia del artículo 3º del Decreto de 9 de Setiembre de 1874, se estime irresponsable á la Valverde ante la ley que castiga el contrabando de tabaco; y á que en expediente separado se sigue igual causa criminal á la Señorita Fermína Morales por aprehension hecha en su casa, en consecuencia de lo manifestado por la Señora Valverde, y eso hace que no se mande formar juicio contra la Morales con lugares testimoniados de este expediente, como en distinto caso había de disponerse, por sentencia dictada á las once del día once de Octubre próximo pasado, y con presencia de la ley citada y art. 885 Código de Procedimientos, declara irresponsable á dicha Señora Valverde por el delito expresado, con las costas de oficio y sin derecho á ser indemnizada porque hubo mérito para juzgarla.—Elevados los autos en consulta al Tribunal Superior de Hacienda, fué confirmada la resolución en todas sus partes á las tres de la tarde del día treinta del citado mes.—Devuelta la causa á esta oficina, quedó ejecutoriada la providencia.

San José, Noviembre 11 de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

## REMATES.

A las doce del día diez y nueve del corriente mes de Noviembre, venderá el infrascrito Juez árbitro testamentario, en la puerta del despacho del Señor Alcalde 1º de esta Villa, y al mejor postor, un terreno constante como de veinticuatro manzanas, poco más ó menos, sito en Santa María de Dota, Distrito 1º, Canton 3º de esta Provincia de San José, que linda: al Norte, terreno de la testamentaria de Cecilio Badilla; al Sur, terreno de Rafael Zúñiga y parte de esta misma finca vendida á Jesus Solano; al Este, calle en medio, terreno de Antonio Mora y sin calle en medio, parte de esta misma finca, vendida á Gregorio Rojas; y al Oeste, terreno de Cecilio Badilla. Inscrito en el Registro de la Propiedad, en el tomo ciento cincuenta, folio veintisiete, finca número trece mil seiscientos cincuenta y cuatro, "Oriental," inscripción número uno. Valorado en la suma de trescientos pesos. Pertenece á la mortual del Señor Cecilio Badilla y Barrantes, y se vende previa informacion de utilidad y necesidad, para el pago de deudas, costas y mandas de la misma mortual.—El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. Desamparados, Noviembre 6 de 1880.

JERÓNIMO BARRANTES.

G. Mora U.—A. Flores.

2v.

A las doce del día veintitres del mes en curso, se rematarán en la puerta de este Juzgado, y al mejor postor, las fincas siguientes. Primera. Una casa con el terreno en que está ubicada, constante la casa de veintiseis varas de frente, por treinta y tres de fondo; y el terreno de veintiseis varas de frente, por cincuenta de fondo; situada en el centro de la Villa de San Ramon, Distrito 1º, Canton 2º de la Provincia de Alajuela, lindante: al Norte, propiedad del Señor Rafael Acosta; al Sur, id. de Ramon Rodriguez, calle en medio; al Este, terreno del Presbítero Pedro Sandoval; y al Oeste, terreno de Joaquin González, calle en medio. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento diez y siete, folio trescientos noventa y tres, finca número siete mil setecientos cuarenta y seis, "Occidental", asiento número dos. Segunda. Otra casa con el terreno en que está ubicada, situada en la Villa, Distrito y Canton dichos, constante la casa de doce y media varas de largo, por seis de ancho; y el solar de doce y media varas de frente, por

cincuenta de fondo, y linda: al Norte, propiedad de Maria Anchia; al Sur, idem de Rafael Acosta, antes de Juan Vicente Acosta; al Este, idem del Presbítero Pedro Sandoval; y al Oeste, calle en medio, idem de Joaquin González y Nicolas Paniagua. Inscrita en el Registro de la Propiedad, partido "Occidental", tomo ciento doce, folio ciento sesenta y cinco, bajo el número siete mil trescientos cuarenta y nueve, asiento número uno. Tercera. Un terreno de café y montaña, con una pequeña media agua de madera y teja, situado en "La Paz", barrio de las Piedades, Distrito 2º de la Villa de San Ramon, Canton 2º de la Provincia de Alajuela, constante de siete caballerías, quince manzanas y cinco mil seiscientas varas cuadradas, lindante: al Norte, terreno de la legua y camino de San Carlos; al Sur, terreno de Don Julian Volio y carril de los terrenos denunciados por el finado Pio Alvarado; al Este, terreno de Juan Antonio Ramirez; y Oeste, idem del finado Alonso Gutiérrez. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento doce, folio ciento sesenta y tres, finca número siete mil trescientos cuarenta y ocho, "Occidental", inscripción número uno. Se advierte, que de esta finca se exceptúan tres porciones que han sido vendidas, y son. Primera.—noventa y cuatro y media manzana, vendidas al señor Juan Alvarado y Acosta, lindante: Norte, terrenos de Juan Antonio Rodriguez y de Rafael Acosta; Sur, idem del finado Pio Alvarado, Pedro Valenciano y Julian Aguilar; al Este, terrenos de Julian Volio, Julian Aguilar, Pedro Valenciano y Juan Antonio Rodriguez; y Oeste, terrenos del finado Don Alonso Gutiérrez, Pedro Valenciano y de Julian Aguilar. Segunda.—Seis manzanas vendidas á Pedro Valenciano y Granadas, lindante: Norte, Este y Oeste, terrenos de Juan Alvarado, antes de Rafael Acosta; y Sur, calle en medio, terreno de Evaristo Araya; y Tercera. Dos manzanas vendidas al mismo Valenciano, lindante: Norte, Este y Oeste, terreno de Juan Alvarado Acosta, antes de Rafael Acosta; y Sur, propiedad de los herederos de Manuel de los Santos Murillo, carril en medio: estas tres secciones se hallan inscritas respectivamente en el Registro de la Propiedad, tomo ciento treinta y cinco, bajo el número ocho mil setecientos diez y seis, y tomo ciento sesenta, bajo los números diez mil cuatrocientos noventa, y diez mil cuatrocientos noventa y uno, "Occidental", asientos número uno. Queda reducida la cantidad de terreno que se vende, segun dictámen de peritos, á cinco caballerías, cuarenta y una manzanas y seiscientas varas cuadradas. Estas fincas han sido valoradas así: la primera, en cuatro mil pesos: la segunda, en mil quinientos pesos; y la tercera, en dos mil ochocientos diez y siete pesos, ó sea á quinientos pesos caballería. Pertenece al Señor Rafael Acosta y Chaves y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Rafael Dengo y Bertora. Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 1º Civil. San José, Noviembre 9 de 1880.

MARCELO BRÉNES.

Luis Arroyo.—J. L. Z. de Castro.

1: v.

A las doce del día veintinueve del corriente mes, se han de rematar en el mejor postor, y en las puertas de la oficina del Señor Alcalde Único de esta Villa, los bienes siguientes: Un terreno constante como de un mil ochocientas varas cuadradas, plano, figura cuadrangular, sembrado de café frutal, situado en el punto llamado "Tures" en el barrio de San Vicente, Distrito cuarto de esta Villa, Canton tercero de la Provincia de Heredia, y colindante: Norte, con propiedad de Narciso Sancho; Sur, con idem de José de la Rosa Elizondo; Este, con idem de Zeledonio Azofeifa; y Oeste, con idem de Victoriano Brénes.—Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y nueve, folio noventa y siete, finca número once mil novecientos uno, "Oriental", inscripción número uno.—Valorado en sesenta y cinco pesos.—Segunda: un terreno constante como de tres mil varas cuadradas, plano, figura cuadrangular, cultivado de pasto, situado en el punto llamado "Rincon de los Ruiz" barrio de Santa Rosa, Distrito quinto, Canton citado, y colindante: Norte, con propiedad

de Gabino Ocampo; Sur, con idem de José Maria González, calle de por medio; Este, con idem de Narciso Sancho; y Oeste, con idem de Isabel Sancho.—Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y nueve, folio noventa y nueve, finca número once mil novecientos dos, "Oriental", inscripción número uno.—Valorado en setenta y cinco pesos.—Tercera: Un terreno constante como de cuatro mil quinientas varas cuadradas, plano, figura cuadrada, sembrado de café frutal; situado en el punto llamado "Rincon de los Barquero," Distrito y Canton citados en la finca anterior, y colindante: Norte, con cafetal de Manuel Rodriguez; Sur, calle en medio, idem de Ramona Sancho; Este, con idem de Narciso Sancho; y Oeste, con idem de Isabel Sancho.—Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y nueve, folio ciento uno, finca once mil novecientos tres "Oriental" inscripción número uno.—Valorado en trescientos sesenta pesos.—Cuarta: Un terreno constante como de media manzana, cuadrangular, cubierto de café frutal, situado en la calle real del Virilla, barrio de Santa Rosa, Distrito quinto, canton citado, y colindante: Norte, con propiedad de José Manuel Zamora; Sur, con idem Concepcion Sancho; Este, calle pública en medio, con idem de José Zamora; y Oeste, con idem de Ignacio Hernández.—Valorado en cuatrocientos pesos; y aún no está inscrito en cabeza del causante.—Quinta: Un terreno constante como de dos manzanas ocho mil varas cuadradas, plano, en parte, y en parte quebrado, dedicado parte como de una manzana á café, y la otra á montes y maíz, situado en el punto llamado "La Isla de Tibas," barrio de Santo Tomas, Distrito segundo, Canton citado, y colindante: Norte, rio Tibas en medio, con propiedad de la testamentaria de Joaquin Zamora; Sur, con idem de José Maria Zamora; Este, con idem de la misma testamentaria de Joaquin Zamora; y Oeste, con idem de Miguel Zamora, y Mercedes Ocampo.—Valorado en estos términos: la manzana de café, en cuatrocientos cincuenta pesos, y el resto de agricultura y montes, en doscientos setenta pesos; aún no se halla inscrito en cabeza del causante.—Sexta: Un terreno constante da cinco mil trescientas varas cuadradas, plano, sembrado de café frutal, situado en el punto llamado "Tures" Distrito cuarto, Canton citado, aunque en el título primitivo dice: Distrito segundo, y colindante: Norte, con propiedad de Martina Sancho; Sur, con idem de Narciso de Isabel Sancho; Este, cafetal de Ramon Bolaños; y Oeste, con idem de Avelino Zamora; se halla inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y cinco, finca número nueve mil ochenta y nueve, "Oriental" inscripción número uno. Valorado en cuatrocientos veinticuatro pesos.—Estos bienes pertenecen á la testamentaria de Eusebio Sancho; y se venden á pedimento de partes interesadas para el pago de deudas, costas y legados en la misma.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Arbitro testamentario.—Santo Domingo, á las doce del día quince de Noviembre de 1880.

SANTIAGO ZAMORA.

Timoteo Villalobos.

Juan González.

1-v.

## EDICTOS.

FEDERICO FAERON Y BALDANO, Juez Civil en 1ª Instancia de esta Provincia.

Hago saber al Señor J. Torres y Ferrer, que en las diligencias creadas á solicitud de Don Pio Muñoz y Rojas, sobre reconocimiento de un documento, se encuentra el escrito y auto que dicen: "Señor Juez Civil en 1ª Instancia de la Provincia de Guanacaste.—Pio Muñoz y Rojas, conocido en las diligencias de reconocimiento de un documento, contra el Señor Don Juan F. Torres y Ferrer, ante U. respetuoso expone:—Pasado el día veintiseis del presente mes que se señaló para el reconocimiento del documento presentado, sin que el deudor referido, Señor Juan F. Torres y Ferrer, haya comparecido, es llegado el caso de citársele nuevamente, para que en el término que por segunda vez se le señale, comparezca á evacuar el re-

conocimiento del documento en referencia y con el apercibimiento de lo prevenido en los artículos 910 del Código Civil y 268 de Procedimientos, en caso de no comparecer.—Y por razon de permanecer ausente el nominado Torres y Ferrer, conforme el artículo 145 del Código de Procedimientos citado.—A U. Señor Juez pido se sirva hacerle la segunda citacion por edictos que se publiquen en el "Diario Oficial," señalándole nuevo día y hora para el reconocimiento del documento, ó en su rebeldía que se declare por reconocido y se me entreguen las diligencias.—Es justicia que juro &.—Al margen hay una suma lacónica que dice: Se cite segunda vez por edictos ó en rebeldía se declare por reconocido un documento.—Juzgado de 1ª Instancia. Octubre 29 de 1880.—Puntarenas, Costa-Rica.—Para los efectos de la presentacion.—Leovigildo Castro S. (sigue la razon de recibido).—Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia, á las once y media del día nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Cítese por segunda vez á Don Juan F. Torres y Ferrer, para que se presente en este Despacho á las once del día veintiseis del corriente mes, á reconocer el documento otorgado el catorce de Julio del corriente año, por valor de mil ciento veinte pesos seis centavos, á favor de los Señores Duprat Alard & Cª, de quienes es cesionario el petente; haciéndose dicha citacion por edictos con arreglo á la ley.—Federico Faerón.—Ramon S. Flores.—A. Guillen.

Dado en la Ciudad de Liberia, á las tres de la tarde del día nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

FEDERICO FAERON.

A. Guillen.—Ramon S. Flores.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demas personas que de alguna manera se consideren con derecho á los bienes que quedaron por muerte del Señor Tomas Alfaro y Ruiz, á cuyo inventario he dado principio, para que dentro de quince días, se presenten á deducirlo, bajo el apercibimiento de ley los que no lo verifiquen.

Juzgado Arbitro testamentario.—Heredia, á las doce y media de la mañana del día quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

INOCENTE GONZÁLEZ.

Juan Ruiz.—Pedro Guzman.

## REGIMEN MUNICIPAL.

### ORDEN.

Se prohíbe estrictamente el comercio de compra y venta por mayor de artículos de primera necesidad.

Los revendedores por la primera vez que compren víveres por mayor, incurrirán en la multa de veinticinco pesos, cincuenta por la segunda, y cien en caso de reincidencia, con pérdida en todo caso de los artículos que tengan en actual venta, cuyo valor junto con la multa se aplicará en favor de los fondos de Policía.

Queda prohibido comprar y vender víveres, por mayor en el Mercado no sólo en los días de feria, sino entodos los días de la semana. (Circular IV N.º 20 de 29 de Octubre de 1874.)

Agencia 1ª Principal de Policía de la Provincia de San José, Noviembre 6 de 1880.

JOSÉ VALVERDE B.

## EDITORIAL

La Municipalidad de Atenas, con el propósito de contribuir á los gastos de construccion del Ferrocarril, en el tramo que va á ponerse en obra de esta Capital á la Palma, auxilia al Tesoro nacional con

la cantidad de dos mil pesos, en calidad de préstamo.

Esta conducta de la Municipalidad de Atenas, merece verdaderos aplausos.

Ella revela el perfecto conocimiento de la necesidad imperiosa del país de terminar la obra del Ferrocarril, y á la vez un acendrado patriotismo.

En efecto, cuando se considera que del éxito de esta obra nacional está pendiente la suerte de Costa-Rica; que la reconocida laboriosidad del pueblo, y el estado actual de su industria y comercio, en una palabra, de su riqueza, lo reclaman como una condición imprescindible de vida y de progreso; que el crédito nacional comprometido en dicha obra, no tiene otro medio de segura salvación que este mismo feliz éxito; y que en él radican las esperanzas de un pueblo entero, esperanzas que son el aliento del esfuerzo actual y la prosperidad del porvenir; cuando todo esto se considera, hay que reconocer la oportunidad y eficacia de todo acto de cooperación en la obra á que nos referimos, y el indisputable mérito de los que lo ejecutan.

Estas luchas, que podemos denominar luchas por la vida y la civilización, exigen nobles esfuerzos y aún sacrificios; pero estos esfuerzos y sacrificios tienen siempre su remuneración: la recompensa material que sigue frecuentemente al trabajo inteligente y productivo, y el galardón que siempre lleva consigo la obra del bien realizando un fin humano.

Los miembros de la Municipalidad de Atenas han comprendido, han sentido lo que aquí expresamos; y una manifestación fiel de esta inteligencia y sentimiento es la resolución adoptada por ellos, dedicando al fin indicado, de los escasos fondos municipales, la cantidad que han puesto á disposición del Gobierno.

Gracias por tan meritorio proceder, que honra á los que así obran, levanta á los desalentados, estimula á los que perseveran, y significa á todos el poder de la buena voluntad y del patriotismo.

## REVISTA EXTERIOR.

### Guerra del Pacífico.

LA MEDIACION.—El último vapor nos ha traído noticias más exactas respecto de la mediación ofrecida por el Gobierno de los Estados-Unidos de Norte-América.

Antes de entrar á otros pormenores, vamos á reproducir una nota que el Señor Cónsul Jeneral de Chile, Don Ramon Rivera Jofré, ha recibido hoy de su Gobierno, referente á la aceptación que éste ha hecho de las insinuaciones del Gobierno de Washington tendientes á la paz.

Dicho documento dice:

REPÚBLICA DE CHILE.—MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Santiago, Octubre 15 de 1880.

“Habiendo aceptado los Gobiernos del Perú y Bolivia la mediación que les ha propuesto el Gobierno de los

Estados-Unidos de Norte-América para celebrar conferencias tendientes á poner fin á la guerra, el Gobierno de Chile ha aceptado también por su parte dicha mediación en la forma de buenos oficios.—En consecuencia los Gobiernos del Perú y Bolivia han nombrado ya sus Plenipotenciarios y el de Chile ha hecho otro tanto.—Aquellos, según noticias, se encuentran actualmente en Mollendo y éstos se han puesto en marcha para Arica, en cuyo puerto, y á bordo de un buque de guerra de la Nación mediadora, deben celebrarse las conferencias, quizás á fines de la entrante semana.

“Los Plenipotenciarios de Chile son los Señores Don José Francisco Vergara, Ministro de la Guerra, Don Eulogio Altamirano y Don Eusebio Lillo. El Oficial Mayor de este Ministerio, Don Domingo Gana, los acompaña en calidad de Secretario.

“Se ha dispuesto que las hostilidades no serán interrumpidas durante el curso de las negociaciones,

“Dios guarde á V. E.”

MELQUIADES VALDERRAMA.

“Al Señor Ramon Rivera Jofré, Cónsul General de Chile.—Panamá.”

Según este oficio las conferencias deben haber tenido ya lugar.

El vapor “Ayacucho”, que había llegado á Chimbote, procedente de Valparaíso, antes de la salida del “Santa Rosa” para este puerto, comunicó la noticia de que el trasporte “Chalaco”, en que estaban los Plenipotenciarios peruanos y bolivianos, se encontraba en Arica.

Los de Chile, Señores Vergara y Lillo, se encontraban en el mismo puerto muy de antemano, como ocupados en las operaciones de la compañía. El Señor Altamirano había salido de Valparaíso en el vapor “Lontué” el 13 de octubre, y por consiguiente debe haber llegado á Arica el 19 ó 20 del mismo.

Se asegura que el Gobierno de Chile solo había fijado un plazo máximo de “ocho días” para las negociaciones de la paz, y si éstas no llegan á un resultado satisfactorio, al terminar aquel plazo, en el acto saldría de Arica la expedición sobre Lima.

A estas horas debe haberse resuelto ya el problema, y por el próximo vapor tendremos sobre el particular noticias definitivas.

Según últimas cartas de Lima el 10 de Octubre á las nueve de la mañana hizo explosión un brulote que contenía tres toneladas de pólvora, y que los peruanos habían colocado á no mucha distancia de la playa del Callao, con el objeto de destruir los buques chilenos bloqueadores.

El brulote contenía un aparato arreglado con un reloj, de manera que á la hora indicada hiciera la explosión, como en efecto sucedió.—Pero en esta inventiva anduvieron tan desgraciados, que los daños los recibieron ellos mismos.—La conmoción que produjo el estallido fué tan recio que en el Callao se resintieron todos los edificios, habiéndose partido muchas paredes.—En Chorrillos una casa se vino al suelo y las demas han quedado más ó menos dañadas.

En Lima se sintió como un gran terremoto, y la población salió despavorida á las calles, creyéndose en medio de un gran cataclismo.

Mientras tanto los buques chilenos estaban tan lejos, que no sintieron sino el ruido.

—Tomamos de *El Mercurio* las siguientes noticias.

EL TENIENTE CORONEL SALVO SE APODERA SIN RESISTENCIA DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA.—Impone contribuciones á los vecinos.—Hace días tomamos pie de una correspondencia dirigida á un

diario de Valparaíso, para anunciar que 300 Cazadores del Desierto se habían apoderado de la Ciudad de Moquegua.

Tócanos hoy, al confirmar la toma de esa Ciudad, cambiar el nombre de los actores.—Es el Comandante Salvo quien al mando de una división entró en Moquegua el miércoles pasado, no encontrando resistencia, pues las autoridades y tropas peruanas habían seguido la costumbre en ellas inveterada de huir, como en efecto lo hicieron en dirección á Arequipa.

El Teniente Coronel Salvo, había impuesto una contribución de guerra á la Ciudad, pero los habitantes no sabían si podrían ó no pagarla.

El Coronel Lagos ha salido para Moquegua al mando de una división destinada á auxiliar al Mayor Salvo que, como se sabe, fué encargado de reocupar esa Ciudad.—Ha originado esta determinación muy prudente, el fundado temor de que Leiva, que se retiró á Arequipa ante las fuerzas de Salvo, pueda caer de sorpresa sobre ella y realizar por la astucia lo que no ha conseguido por su número, siempre mayor que sus ganas de pelear.

Según EL HERALDO, se cree que sin gran esfuerzo pueda elevarse á veinte mil hombres el número del ejército del centro.

[\*De El Cronista de Panamá.\*]

## SECCION CIENTIFICA. E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Noviembre 15		Termómetro centígrado.	
7. a. m.	2 p. m.	9. p. m.	Término medio.
17,00	25,75	20,50	20,42
Viento:			
Calma.	0.	NE.	
Estado de la atmósfera			
osc.	Claro y osc.	osc.	
Barómetro: Término medio 26,325			
Lluvia 2 h. 5 m. de duración			
Cantidad de agua recogida 24 Milímetros.			

## ELEMENTOS

DE

Derecho Penal de Costa-Rica.

Por el Doctor Don Rafael Orozco.

(Continuación.)

## LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.

### TÍTULO PRIMERO.

DE LOS DELITOS Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL, LA ATENCIÓN Ó LA AGRAVAN.

### Capítulo primero.

De los delitos.

27.—La división de los delitos es aplicable á los cuasidelitos que se califican y penan en los casos especiales que determina el Código Penal; (1) pero no se olvide la observación, que anteriormente hicimos, sobre que la ley castiga solamente los cuasidelitos que se comenten contra las personas y no contra las propiedades ó cosas, y nótese además, que tampoco castiga la ley la cuasifalta.

28.—Para mayor claridad ya

(1.) Artículo 4º.—El original dice “este Código,” y nosotros, por el contexto, lo variamos.

hemos advertido, que cuando la ley habla de delito en general, comprende el crimen, el simple delito y la falta.—En igual sentido se toman las palabras delincuencia, criminalidad, y otras análogas.

29.—La ley penal costarricense es obligatoria para todos los habitantes de la República, incluso los extranjeros. (1)—Bastaba haber dicho habitantes para quedar comprendidos los extranjeros; pero vale más usar de pleonasmos en legislación que permitir á los ergotistas, torcidas interpretaciones.—Los principios del Derecho Público y de Gentes están de acuerdo con esta disposición.—Los mismos principios acuerdan la jurisdicción no sólo en el territorio, propiamente dicho, sino también en el mar adyacente, en los buques de guerra donde quiera que se encuentren, en los mercantes en alta mar, en nuestras costas, y en la casa que en el extranjero habitan los Ministros diplomáticos.—El Código Penal no ha entrado en todos estos detalles y sólo se ha limitado á añadir que los delitos cometidos dentro del mar territorial ó adyacente, quedan sometidos á las prescripciones del Código; (2) pero como la palabra territorio en el lenguaje del Derecho Internacional abraza los lugares que hemos indicado, no hay deficiencia de parte de la ley.

30.—La jurisdicción de los tribunales está de tal modo adscrita al territorio de la nación, que los delitos cometidos por costarricenses ó extranjeros fuera de éste, no están sujetos á las penas del Código Penal.—Estas teorías las reconocen todas las legislaciones del mundo, y la nuestra las consigna diciendo, que los crímenes ó simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República por costarricenses ó extranjeros, no serán castigados en Costa-Rica, sino en los casos determinados por la ley. (3)—La excepción á que alude la ley, en armonía con las leyes de las demas naciones, no es otra, que los crímenes ó simples delitos que costarricenses ó extranjeros cometan contra la seguridad exterior de la República.—Esta clase de delitos por afectar directamente la independencia y soberanía de la nación, todos los legisladores han concedido á los tribunales del Estado ofendido el derecho de juzgar y castigar, cualquiera que haya sido el lugar en que se cometieran, y sin consideración á que este perteneciera á una nación extranjera, beligerante ó neutral.

(Continuará.)

(1.) Artículo 5º  
(2.) Artículo 5º, número 2º.—El original dice: “este Código.”  
(3.) Artículo 6º

## SECCION DE AVISOS.

### AVISO.

Autorizado por la Señora Francisca Chavarría vendiendo la casa N.º 104 Calle del Comercio, Este, Cuesta de Moras: es muy cómoda y barata.

JORGE C. MILANÉS F.

San José, Calle del Correo Sur, N.º 30.  
15. v. 5. D.

**Secretaría de la Universidad.**

A las seis de la tarde de hoy, se dará principio al exámen público que toca rendir á la clase de Derecho Internacional, y que sostendrá el alumno Manuel Bejarano. El acto será presidido por el Señor Rector.

San José, Noviembre 17 de 1880.

F. HERRERA,  
Secretario.

**Invitación.**

La Sociedad de Santa Cecilia de esta Provincia en su reunion del 14 del presente mes, acordó:

1.º—Celebrar con la solemnidad posible el 22 del corriente la misa anual en honor de la patrona:

2.º—Invitar á los Profesores y aficionados para que se sirvan prestar su asistencia á ese acto; y

3.º—Convocar á la Sociedad á una reunion general que tendrá lugar á las 4 p. m. en casa del Doctor Don Juan J. Flores con objeto de nombrar la Direccion para el siguiente año.

Heredia, Noviembre 15 de 1880.

El Secretario de la Direccion,  
DOMINGO GONZALEZ.

3. v. 2. D.

Por contrato celebrado en esta fecha, he adquirido la perfecta propiedad de todos los caballos y demas útiles de la empresa de diligencias que pertenecía al Señor Don Braulio Morales; así como todos los derechos y acciones que puedan deducirse contra cualesquiera personas que hayan comprado objetos de aquella empresa, al exadministrador Don Salvador Miralles, quien no estaba facultado para tales contratos.—En consecuencia, suplico á las personas que posean algo de dicha empresa, me eviten pasos judiciales para percibir lo que legalmente me pertenece.

San José, Noviembre 12 de 1880.

SANTIAGO GUELL.

10. v. 4. D.

**BANCO HEREDIANO.  
AVISO.**

Teniendo noticia el infrascrito, que han circulado rumores relativos á la liquidacion del Banco Herediano; y siendo falsos estos rumores, lo pongo en conocimiento del público, manifestando: que no ha habido ningun acuerdo de la Sociedad en este sentido, habiéndose efectuado por el contrario algunas negociaciones que tienen por objeto ensanchar sus operaciones.

El Administrador,

JOAQUIN M. FLORES

Heredia; Noviembre 5 de 1880.

6. v. 4. D.

**OJO AL AVISO.**

En la carpintería de Joaquin Matamoros situada en la calle del Comercio N.º 77, se encuentra de venta lo siguiente:

Ataúdes charolados con cordones dorados, desde \$ 20-00 hasta \$ 30-00 y los forrados á precios más bajos.

Muebles regulares y de poco valor.

Una páila de cobre, propia para hacer siropes.

Esencias para lo mismo.

Bombas para sacar agua.

Un buen caballo, y un chivo con dos hembras.

San José, Noviembre 12 de 1880.

3. v. 3. D.

**AL PUBLICO.**

Ofrezco dar de comer por mes, semana ó tiempos separados; las personas que me honren con su cooperacion, tendrán un servicio esmerado y un precio módico.

Calle de Carrillo, casa número 23.—San José, Noviembre 10 de 1880.

MARIA FEDERICA WELLENER.

4-v-2

**Caballeriza de José Benavides**

En la que tengo establecida á trescientas setenta y cinco varas al Sudoeste de la Plaza Principal de esta Ciudad, se cuidan, con pasto y grano muy buenos, las bestias que el público desee consignarme. En la misma caballeriza se hallan bestias de buena clase y bien aperadas para alquilar. Todo á precios equitativos.

JOSÉ BENAVIDES.

6. v. 3.

Heredia, Noviembre 9 de 1880.

**AVISO.**—Los infrascritos avisan al comercio y al público que han dimitido su cargo de Agentes en esta República, de la Compañía general Transatlántica, domiciliada en París.

San José, Noviembre 4 de 1880,

DUPRAT ALARD & C.º

5.v.3.D

**SE ALQUILA**

En el alto de la Cuesta de Moras, esquina á la finca de Don Santiago Millet, un terreno de mas de una manzana, plano y apropiado para hortaliza, con agua en la parte alta, lo que facilita el riego—buenas cercas, y una casita, cómoda y seca apropiado para tienda.—Informarán

Hto TAURNON.

San José, Noviembre 9 de 1880.

15. v. 3. D.

**MUY BARATO.**

Debiendo trasladarme á San José, vendo la hacienda que tengo en esta Ciudad. Alquilo la casa que habito y vendo los muebles que hay en ella.

Alajuela Octubre 28 de 1880.

R. LORIA.

**MOVIMIENTO**

de Correos en el mes de Noviembre de 1880.

Interior y Exterior.	SALIDAS.		LLEGADAS.	
	DIAS.	HORAS.	DIAS.	HORAS.
Liberia y Bagaces.....	Lúnes y Jueves..	2½ p. m.	Lúnes y Jueves..	8 a. m.
Santa Cruz y Nicoya.....	Sábado.....	2½ " "	Martes.....	8 " "
Puntarenas, Esparta, San Mateo, Desmonte, Atenas y San Ramon.....	Diariamente....	2½ " "	Diariamente....	8 " "
Grecia.....	Dias imp.....	2½ " "	Dias pares.....	8 " "
Alajuela, Heredia, La Union y Cartago.....	Diariamente....	7½ a. m. y 2½ p. m.	Diariamente....	8 " " y 3 p. m.
Limon.....	Miércoles.....	2½ " "	Jueves.....	8 " "
Terraba y Boruca.....	Dia 12.....	12 " "	Dia 10.....	12 " "
Aserri y carrera.....	Lúnes y Jueves..	10½ a. "	Lúnes y Jueves..	10½ a. m.
San Isidro y carrera.....	" " "	10½ " "	" " "	10½ " "
Paraiso y Orosi.....	" " "	7½ " "	Martes y Viernes.	8 " "
San Isidro y Santa Bárbara.	Martes y Viernes	7½ " "	Miérc. y Sábado.	3 p. m.
Santo Domingo y Barba.	Diariamente....	7½ " "	Diariamente....	3 " "
Golfo Dulce.....	Dia 11.....	2½ p. m.	Del 7 al 9.....	8 " "
Puriscal.....	Miércoles.....	3½ " "	Martes.....	10½ " "
América del Sur, EE. UU. de América.....	Via Panamá.	10, 16 y 25	13 y 28.	Indeterminadas.
Antillas y Europa.....	Via Limon.	12.		
Salvador, Guatemala y California.....		2½ p. m.		
EE. de Centro América.....		29.	19.	Indeterminadas.
Nicaragua.—Via Liberia.....		10 y 30. Jueves.	13 y 29. Jueves.	Id. 8 a. m.

El Despacho estará abierto en dias comunes: de 7½ á 9 a. m., de 10½ a. á 2½ p. m. y de 3 á 4 p. m.—En dias festivos: de 7½ á 8½ a. m. y de 2 á 3½ p. m.

San José, Octubre 31 de 1880.

J. LORENZO Y BARRETO.

Admor. General.

**ITINERARIO**

del Vapor Correo "General Guardia" en sus viajes al BEBEDERO en el mes de Noviembre de 1880.

Dias.	Fechas.	Sale de Puntarenas.	Llega al Bebedero.	Regresa á Puntarenas.
Martes.	2	9 a. m.	4 p. m.	12 m. del 3
Viernes.	5	11 " "	6 " "	2 p. m. " 6
Martes.	9	3 p. "	10 " "	6 " " " 10
Viernes.	12	5 p. "	12 " "	8 " " " 13
Martes.	16	9 a. "	4 " "	12 " " " 17
Viernes.	19	11 " "	6 " "	2 p. " " 20
Martes.	23	1 p. "	8 " "	4 " " " 24
Viernes.	26	3 a. " del 27	10 a. " del 27	6 " " " 27
Martes.	30	9 a. "	4 p. "	12 " " " 31

Administracion de Correos.—Puntarenas, Noviembre 1.º de 1880.

**ITINERARIO**

que observará el Vapor Correo "General Cañas" en sus viajes al TENDAL, Puerto de Santa Cruz, en el mes de Noviembre de 1880.

Dias.	Fech.	Sale de Puntarenas.	Llega al Tendal.	Regresa á Puntarenas.
Domingo.	7	13 m.	7 p. m.	3 p. m. del 8
"	14	9 a. "	4 " "	12 " " " 15
"	21	11 " "	6 " "	2 " " " 22
"	28	4 " " del 29	11 a. "	7 " " " 29
"		" "	" "	" " " "

Administracion de Correos.—Puntarenas, Noviembre 1.º de 1880.

**BANCO NACIONAL DE COSTA-RICA.**

No habiendo tenido lugar la reunion general de accionistas de este Banco, convocada para hoy, se cita nuevamente á la misma para el Domingo 21 del presente con el objeto de proceder al nombramiento de los Directores que faltan para completar la Direccion y con el de proponer algunas modificaciones á los Estatutos del mismo Banco.

San José, Noviembre 7 de 1880.

C. PINTO,  
Secretario

15. v. 6.

**BILLETES PRIVILEGIADOS**

Para pagos de tierras baldias y de la parte del 50 0/0 de derecho importacion venden:

FARRER & VANSITTART.

Precios convencionales.—N.º 5 Calle del Cuño. San José, Octubre 15 de 1880.

**SOMBREROS** baratos de pita, de fieltro y tiroleses.—Sombrerería de M. Acosta, Plaza Principal.

San José, Noviembre 2 de 1880.

26. v. 8.

**GRATIFICACION**

Se dará á la persona que dé razon de un caballo alazan doradillo, con este fierro El que fué robado de esta Capital el sábado 30 de Octubre, con todos sus aperos de montar.

Dirigirse á Don Ramon Valverde en San Antonio de Belen.

San José, Noviembre 5 de 1880.

5. v. 4.

**A QUIEN CONVenga.**

Aproximándose el término de nuestra Sociedad y con el objeto de ir adelantando la liquidacion, ofrecemos en venta nuestra finca de ganado "El Guayabo" en Turrialba, constante de 1,190 manzanas, de las cuales como 800 de potrero (parte de guinea) en perfecto estado, y el resto de montes; toda cercada por naturaleza, pues la rodean los rios "Reventazon," "Lajas" y "Gnayabo"; con casa de habitacion, dos grandes corrales de salar, uno de ordeñar y potrero de terneros, todos en buen orden y cercados de piedra. La forma del terreno se presta para dividirlo en varios lotes con muy poco costo, facilitando así la venta por partes. El lugar llamado "El Sitio," como de 3 á 400 manzanas, completamente plano, tiene un clima tan fresco como el de esta capital, y más seco; terreno excelente para café, caña &c, & para pastos, basta decir que se encuentra zacate natural de más de dos piés y zacate de guinea de más de diez piés de altura.

La finca engorda de 1,000 á 1,200 novillos por año.

Para más pormenores ocurrase á la "Botica Francesa" ó á los infrascritos

QUESADA LÓPEZ & C.º

San José, Noviembre 7 de 1880.

10. v. 4. D.

**AVISO.**

A las personas que tengan cuentas pendientes se servirán pedirias ó cancelarlas á la mayor brevedad posible, pues me ausento de la República dentro de poco tiempo.—San José, Octubre 16 de 1880

J. J. MADRIZ.

Doctor en Cirugia Dental de la Facultad de Filadelfia.

15 v 14

Alquilo mi casa de dos pisos contigua al Oeste de la Universidad.

EDUVIGES ALVARADO DE MORA.

San José, Octubre 7 de 1880.

26 v 22

Imprenta Nacional—Calle de la Meced.